

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, junio dieciséis de dos mil veintiuno.
PROCESO:	EJECUTIVO-HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	ANA ELIZABETH MONSALVE AGUDELO
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2021-00083 00
ASUNTO:	Auto inadmite demanda
Expediente:	Digital
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia presentada a través de mandataria judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora ANA ELIZABETH MONSALVE AGUDELO, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando con los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

La anterior exigencia obedece a que no son muy claros los hechos de la de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que la misma se dirige única y exclusivamente en contra de la señora ANA ELIZABETH MONSALVE AGUDELO excluyendo al señor JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE; pues si bien es cierto este último vendió a la señora MONSALVE AGUDELO su derecho del 50% sobre los bienes inmuebles dado en HIPOTECA, también lo es que la obligación contenida en el pagaré con carta de instrucciones Nro. 02-00364307-03 por valor de \$163.969.802 fue firmado solamente por él (JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE); pues la única obligación que aparece firmada conjuntamente con la demandada ANA ELIZABETH MONSALVE AGUDELO, corresponde al pagaré y carta de instrucciones Nro. 504119010302 para adquisición de vivienda por valor de \$59.000.000, obligación que se encuentra al día, según lo narrado en los hechos, y por un valor a deber de \$31.087.997.

Debe tenerse en cuenta que, en una de las cláusulas contenidas en la escritura de constitución de hipoteca, se garantiza el pago de cualquier obligación contraída por los otorgantes ANA ELIZABETH MONSALVE AGUDELO y JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE conjunta o separadamente y sin ninguna limitación.

Es por lo anterior que no son los claros los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, pues en la misma se pide librar orden

de pago en contra de la señora ANA ELIZABETH MONSALVE AGUDELO por valor de \$ 150.201.257,76 suma contenida en el pagaré en blanco Nro. 02-00364307-03 firmado por el señor JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE que no es demandado en este asunto.

Igual, no se explica el despacho si la demanda se dirige única y exclusivamente en contra de la señora ANA ELIZABETH MONSALVE AGUDELO, se indica como correo electrónico para su notificación juanbecerra@epm.net.co como si se tratara ese correo pertenecerle al señor JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE quien no es demandado.

De igual manera, se allegará copia de las obligaciones relacionadas en el pagaré 02-00364307-03 y hecho 5 literal B del libelo demandatorio, que suman el valor total de \$163.969.802.

En el evento de vincular al trámite de esta demanda al señor JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE, acercará una sola demanda en la que integrará todas las correcciones exigidas, allegando además un nuevo poder en el que faculte a la profesional del derecho, para adelantar la demanda en su contra.

Como quiera que la demandante es una persona inscrita en el registro mercantil, deberá remitir el poder otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (artículo 4 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP y numeral 1° del artículo 90 ibídem).

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **17 de junio de 2021**, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°097.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora